



**RESOLUCION No. CSJMER21-138**  
**13 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Sara Gabriela Guerrero Castro, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración la posición ocupada para el cargo postulado por:

“...Para la fecha de inscripción, acredite haber cursado y aprobado lo siguiente:

Título Profesional como abogada de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Al respecto, es importante destacar que los requisitos mínimos exigen terminación de materias y, de conformidad con la capacitación adicional, se otorgan 20 puntos cuando se acredita título de estudios de pregrado en el área social, situación que aconteció en el presente caso.

Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante Cortes y Tribunales Internacionales, con una intensidad de 120 horas. Deben otorgarse los 10 puntos señalados en el acuerdo, al haberse acreditado en debida forma.

Diplomado en Taller Sistema Penal Acusatorio y Litigación Oral, con una intensidad de 90 horas. Si bien, el acuerdo señala que se puede dar máximo 10 puntos por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, este título demuestra una capacitación en área relacionada con el cargo: Sistema Penal Acusatorio y Litigación Oral, y su intensidad horaria es de más de 40 horas como indica el acuerdo, por lo cual debe otorgársele un valor de 5 puntos por capacitación adicional.

Curso de capacitación IV Congreso de Derecho Procesal, con una intensidad de 20 horas. Subsidiariamente, debo indicar que acredite cursar una capacitación de derecho procesal, con intensidad de 20 horas. De suerte que, si no se me otorgan los puntos exigidos en la fila que antecede, deberá asignárseme los puntos proporcionales a las horas cursadas en el referido curso.

Especialización en derecho comercial Cuenta como capacitación adicional teniendo en cuenta que con otros documentos (judicatura y empleada de la rama judicial) se acreditó año de experiencia, por lo cual debe ser tenida en cuenta en capacitación adicional. Capacitación esta que adelantaba para la fecha de la inscripción, cuyo título ya me fue expedido.

...(...)

De esta forma, en el factor de experiencia adicional se me debieron otorgar como mínimo de 37.11 puntos adicionales. No obstante, solo me fueron reconocidos «22.28».

11. Frente a la experiencia relacionada, adoso los siguientes documentos, que se anexaron al realizar el registro.

11.1. Certificación de judicatura, que acredita practica desde el 15 de enero al 20 de octubre de 2015, para un total de 275 días, de conformidad con lo dispuesto por el 3.5.7 del citado acuerdo; y

11.2. Certificado de vinculación a la Rama Judicial, que da cuenta que me desempeñé el cargo de Oficial Mayor en Provisionalidad, por 753 días, hasta la fecha en que efectué la inscripción (20/10/2017). Para un total de 1028 días, que equivalen a 1.9 ario adicional al requerido.

Debe desatacarse que ocupo el cargo como oficial mayor de manera continua desde el 1 de diciembre de 2015. De suerte que deberá tenerse como extremo final, la fecha de la inscripción, más no la data en que se expidió la certificación....”.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

Sección	Identificación	Apellidos	Nombres	Código o Cargo	Cargo	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
META	1121872239	GUERRERO CASTRO	SARA GABRIELA	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación dependiente judicial 11/1/2010 a 13/12/2013	MEDIO TIEMPO 2010-01-11	2013-12-13	358
META	1121872239	GUERRERO CASTRO	SARA GABRIELA	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	07/06/2015	19/06/2015	25
META	1121872239	GUERRERO CASTRO	SARA GABRIELA	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	16/06/2015	19/06/2015	4

META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	22/06/2015	26/06/2015	5	5
META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	06/07/2015	27/06/2015	5	22
META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	15/09/2015	09/10/2015	5	25
META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	01/12/2015	25/06/2016	6	208
META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	26/06/2016	13/10/2016	6	110
META	1121872239	GUERRER O CASTRO	SARA GABRIEL A	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	certificación rama judicial 7/5/2015 a 16/10/2017	14/10/2016	16/10/2016	7	368

1125

1125

42,50

Por lo anterior, el valor conferido como experiencia será modificado, ya que encuentra soporte jurídico en la experiencia allegada, teniendo presente que se omitió dar valor a la certificación de la bogada Alis Yohanna Guerrero Castro, la cual acredita media jornada laboral.

Ahora, en lo que respecta a la capacitación, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento al recurso,

1. Respecto del título profesional de abogado, éste no puede contar dos veces, en consideración a que éste fue valorado como el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, el cual exige terminación de materias y el título es consecuencia de la culminación de las mismas.

2. La especialización de Derecho Comercial, fue culminada hasta el 04 de abril de 2018.

Los conocimientos que actualmente pretende la recurrente que se le valoren, pueden hacer parte pero de otra etapa dentro del concurso, la cual corresponde a:

**“...7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente...”

3. En cuanto a los diplomados, se dio valor a uno, en el entendido que la máxima puntuación es de 10. Es necesario aclarar que el Acuerdo CSJME17-930 no establece que los diplomados sean equivalentes con concursos, por lo tanto, el valor asignado es el correcto.

Por lo antes expuesto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer los resultados para la conformación del Registro Seccional de elegibles, para lo cual su puntuación sería la siguiente:

META	1121872239	GUERRERO CASTRO	SARA GABRIELA	261618	434,55	147,50	42,50	10	634,55
------	------------	--------------------	------------------	--------	--------	--------	-------	----	--------

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**- REPONER la decisión de puntuación respecto al factor experiencia, frente a la posición del Registro Seccional de Elegibles de la señora Sara Gabriela Guerrero Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.239, dispuesta en la Resolución CSJMER21-73 del 23 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Ingresar en el campo que corresponda a la señora Sara Gabriela Guerrero Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.239, en el Registro de Elegibles del cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4.

**ARTÍCULO 3°**- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje al factor capacitación asignado de la señora Sara Gabriela Guerrero Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.239, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 4°**- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto respecto al factor experiencia.

**ARTÍCULO 5°**- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME21-843.